

**RESOLUCION N° 4.629 (15/Jun./59) y RESOLUCION N° 30.616 (11/Nov. 69) dejadas sin efecto por la Resolución N° 4.610.**

---

**RESOLUCION N° 4.610 (4/Jul./72)**

**VISTO:** la necesidad de establecer una reglamentación que contemple las diferentes situaciones que se plantean en las solicitudes de licencias extraordinarias, con o sin goce de sueldo, que se otorgan a quienes intervienen en actividades o competencias deportivas;

**RESULTANDO:** que el Art. 43 del Estatuto del Funcionario establece: "Sólo por vía de excepción se acordarán licencias extraordinarias, con goce de sueldo, cuando lo disponga la autoridad competente por intereses o conveniencia de la Administración y sin goce de sueldo a pedido del interesado por causas plenamente justificadas a juicio de la autoridad competente, y en ese caso, no excediendo los seis (6) meses";

**RESULTANDO:** que la Resolución N° 4.629 de 15 de julio de 1959 dispuso la siguiente reglamentación:

"1°) Este Ejecutivo podrá conceder licencias extraordinarias, previo estudio de cada caso, con goce de sueldo, a los funcionarios u obreros municipales, cuando las soliciten invocando su condición de competidores, técnicos o delegados de Instituciones o Clubes deportivos de carácter "amateur";

"2°) Los funcionarios u obreros municipales que sean competidores profesionales o que pertenezcan a Clubes o Instituciones profesionales sean técnicos o empleados de los mismos, sólo podrán solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo. En esos casos las licencias extraordinarias deberán ser gestionadas sin goce de asignación cualquiera sea la índole de las competencias en que deban participar".

"3º) Para los casos previstos en los numerales anteriores, los plazos de licencia extraordinaria, por año, se adecuarán a la antigüedad del funcionario, en la siguiente forma:

"A) Menos de dos (2) años, un máximo de treinta (30) días de licencia.

"B) De dos (2) a cinco (5) años, un máximo de sesenta (60) días de licencia.

"C) De cinco (5) a diez (10) años, un máximo de noventa (90) días de licencia.

"Cuando los pedidos excedan los períodos indicados precedentemente, serán objeto de resolución especial del Concejo Departamental.

"4º) En las oportunidades en que se gestione la concesión de las licencias referidas, los funcionarios deberán cumplir los siguientes requisitos, sin los cuales no serán considerados sus pedidos:

"a) Adjuntar a la solicitud un certificado que justifique su intervención como competidor, fechas de comienzo y terminación.

"b) Presentar el pedido ante la Oficina de la cual depende, con la antelación que determina la Resolución N° 1.022, de 15 de abril de 1955.

"5º) Las reparticiones respectivas, en los casos a que se refiere la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 2.629 de 14 de mayo de 1959.

"6º) Las solicitudes serán elevadas al Concejo por la Dirección General de Secretaría en su acuerdo, con proyecto de Resolución".

**RESULTANDO:** que con fecha 5 de noviembre de 1969, por Resolución N° 30.616/A, se resolvió: "Ampliar con el siguiente agregado el artículo 3º de la Resolución N° 4.629, de 15 de julio de 1959 reglamentando el otorgamiento de licencias extraordinarias a los funcionarios municipales que invoquen su condición de competidores, técnicos o delegados de Instituciones deportivas. Establecer que, para los funcionarios que soliciten licencia extraordinaria a fin de participar en competencias deportivas de carácter amateur, la concesión de aquel beneficio, con goce de sueldo, en ningún caso podrá exceder de treinta (30) días por año";

**RESULTANDO:** que la Resolución N° 474 de 9 de marzo de 1972 estableció: "Toda solicitud de licencia extraordinaria, deberá ser presentada con una anticipación de quince (15) días —en la respectiva Oficina donde presta servicios— quien la elevará a la Superioridad, para su correspondiente autorización. Queda establecido que no se dará trámite a ningún pedido de licencia extraordinaria, sin el cumplimiento previo de aquel requisito del plazo establecido [quince (15) días], debiendo los interesados, en todos los casos, aguardar la resolución y la correspondiente notificación";

**CONSIDERANDO:** que en virtud del sensible aumento de las solicitudes de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, invocando cumplir con las condiciones establecidas para deportistas, se hace necesario determinar con precisión a quiénes corresponde otorgar ese beneficio;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y en Acuerdo con el Departamento Administrativo y Servicios Generales;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,**

**RESUELVE:**

1º) Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 4.629 de 15 de julio de 1959 y 30.616/A de 5 de noviembre de 1969 que dictan normas para el otorga-

miento de las licencias extraordinarias solicitadas a los efectos de intervenir en actividades o competencias deportivas.

2º) Aprobar la siguiente reglamentación sustitutiva que regirá para el otorgamiento de las licencias extraordinarias, con o sin sueldo, que se soliciten a efectos de intervenir en actividades o competencias deportivas:

- 1) El Ejecutivo Comunal podrá conceder licencias extraordinarias, previo estudio de cada caso, con goce de sueldo, a los funcionarios municipales cuando las soliciten invocando su condición de competidores, jueces, técnicos y preparadores físicos, pertenecientes a Instituciones o Clubes deportivos de carácter amateur para intervenir en competencias deportivas. Los funcionarios que integren delegaciones deportivas en calidad de delegados tendrán derecho a licencia, pero la misma se le otorgará sin goce de sueldo.
- 2) Los funcionarios municipales que soliciten licencia extraordinaria invocando alguna de las condiciones establecidas en el numeral 1), pero que pertenezcan a Clubes o Instituciones profesionales —sólo podrán solicitar las mismas— sin goce de sueldo, cualquiera sea la índole de las competencias en que deban participar.
- 3) Para los casos previstos en los numerales 1) y 2), los plazos de licencia extraordinaria, a conceder dentro del año, se adecuarán a la antigüedad del funcionario, en la siguiente forma:
  - a) con menos de dos (2) años, un máximo de quince (15) días de licencia;
  - b) de dos (2) a cinco (5) años, un máximo de veinte (20) días de licencia;
  - c) de cinco (5) a diez (10) años, un máximo de treinta (30) días de licencia.

Cuando los pedidos excedan los plazos indicados precedentemente, serán objeto de una resolución especial del Intendente Municipal.

- 4) En las solicitudes en que se gestionen licencias comprendidas en esta reglamentación, deberá cumplirse con los siguientes requisitos, sin los cuales no serán consideradas las mismas:
  - a) adjuntar a la solicitud un certificado que justifique su intervención especificando en calidad de qué, fecha de comienzo y terminación del evento deportivo;
  - b) Presentar el pedido ante la Oficina donde presta servicios, con la anticipación de quince (15) días de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 474 de 7 de marzo de 1972.
- 5) En las solicitudes, las Oficinas deberán adjuntar a los expedientes la ficha funcional debidamente llenada y actualizada, así como los antecedentes; una vez informado, elevarlo al Departamento respectivo a su consideración, cumplido, remitir la solicitud al Departamento Administrativo y Servicios Generales a efectos de que por su intermedio sea elevada a Resolución del Intendente Municipal.
- 6) En todos los casos, los funcionarios solicitantes, deberán aguardar la Resolución y la correspondiente notificación, antes de hacer usufructo de la licencia.

3º) A los fines pertinentes, librese circular a todas las dependencias municipales y vuelva al Departamento Administrativo y Servicios Generales.

**Dr. Ariel Correa Vallejo**  
Secretario General

**Dr. Oscar V. Rachetti**  
Intendente Municipal

**Sr. Héctor Masslotti**  
Director General